

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 25 DE ABRIL

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Último cambio anterior. O/0	CAMBIOS DE HOY
FECHAS	O/0		O/0	FECHA	O/0	ACCIONES		O/0	O/0
4 por 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908).									
24-4-914	79,45	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	79,55 y 50	21-4-914	452,00	Banco de España.....	500		453,00
24-4-914	79,75	" E, de 25.000 " "	79,85 y 80	24-4-914	293,50	Compañía Arrend. de Tabacos...	500		294,00
24-4-914	80,60	" D, de 12.500 " "	80,65 y 80	23-4-914	217,00	Banco Hipotecario de España...	500	45	
24-4-914	81,80	" G, de 5.000 " "	91,50 y 75	16-11-918	98,00	Banco de Castilla.....	250		
24-4-914	82,70	" B, de 2.500 " "	82,80	21-4-914	82,00	Banco Hispano-American.....	500	60	
24-4-914	83,10	" A, de 600 " "	82,85 y 80	17-4-914	118,00	Banco Español de Crédito.....	250		118,00
24-4-914	84,00	" H, de 200 " "	84,00	24-4-914	285,00	Unión Española de Explosivos...	100		286,00
24-4-914	84,00	" G, de 100 " "	84,00	23-4-914	46,00	Sociedad Gral. Aut. " España. Preferentes. Ordinarias.....	500		45,60
25-4-914	82,90	En diferentes series.....	80,75 y 82,10	18-2-914	18,75	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		18,50
A plazo.									
	79,50	Fin corriente.....	79,55 y 50	7-3-914	72,50	La Papelera Española.....	500		
4 por 100 AMORTIZABLE									
22-4-914	90,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales....		18-4-914	81,00	Unión Alcohalera Española.....	500		
21-4-914	90,26	" D, de 12.500 " "	90,60	13-11-913	60,00	O. Gral. Min. de Electricidad.....	100		
24-4-914	90,75	" C, de 5.000 " "	91,00	24-9-918	30,00	Sociedad de Chamberí.....	500		
22-4-914	90,50	" B, de 2.500 " "		24-4-914	462,50	Mediodía de Madrid.....	500		
26-4-914	90,75	" A, de 600 " "		24-4-914	461,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		
23-4-914	90,75	En diferentes series.....		24-4-914	461,25	Idem Norte de España.....	475		
5 por 100 AMORTIZABLE									
Al contado.									
24-4-914	100,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....		18-4-914	79,00	OBLIGACIONES			
24-4-914	100,50	" E, de 25.000 " "	100,40	17-4-914	75,75	Cédulas del Banco Hipotecario.....	500		98,20
24-4-914	100,60	" D, de 12.500 " "	100,50	19-2-914	71,00	Sociedad Gral. Azuc. Española.....	500	4	
24-4-914	100,80	" C, de 5.000 " "	100,70 y 75	24-4-914	78,00	C. Gral. Min. de Electricidad.....	600	5	
24-4-914	100,60	" B, de 2.500 " "	100,70	20-4-914	102,50	Mediodía de Madrid.....	500	5	
24-4-914	100,75	" A, de 600 " "	100,75	5-11-913	97,50	F. C. M. L. A., Valladolid & Ávila, Serie A.....	500	5	
24-4-914	100,65	En diferentes series.....		20-4-914	87,00	Idem Id., Id. Id. " B.....	500	4 ½	
5 por 100 perpetuo al contado.									
24-4-914	100,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....		18-4-914	79,00	Idem Id., Id. Id. " C.....	500	4	
24-4-914	100,50	" E, de 25.000 " "		16-4-914	75,50	Idem M. de España. Emisión IV Enero 1905.....	500		
24-4-914	100,60	" D, de 12.500 " "		16-4-914	75,00	" " " 1.ª serie.....	475		
24-4-914	100,80	" C, de 5.000 " "		16-4-914	75,00	" " " 2.ª serie.....	475	5	
24-4-914	100,60	" B, de 2.500 " "		16-4-914	76,00	" " " 3.ª serie.....	475	5	
24-4-914	100,75	" A, de 600 " "		16-4-914	72,50	" " " 4.ª serie.....	475	3	
24-4-914	100,65	En diferentes series.....		21-4-914	76,00	Ayuntamiento de Madrid.....	500	3	
PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS									
4 por 100 perpetuo al contado.....									
Idem fin corriente.....				484,700		CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO			
Idem fin próximo.....				600,000		FRANCOS NEGOCIADOS			
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....				600,000		París, 6 la vista, total.....			
5 por 100 amortizable.....				27,600		Cambio medio.....			
Acciones del Banco de España.....				182,000		París, cheques, total.....		450,000	
Idem del Banco Hipotecario.....				7,000		Cambio medio.....		106,175	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....				12,000		LIBRAS ESTERLINEAS NEGOCIADAS			
Azucareros.—Preferentes.....				1,500		Londres, 6 la vista, total.....			
Idem ordinarias.....				16,000		Cambio medio.....		4,650	
Cédulas del Banco Hipotecario.....								25,70	

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

■ ADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 25 de Abril de 1914.

Persisten las presiones débiles al Oeste de las costas de Marinas y sobre la mitad también se halla un área de depresión barométrica. El tiempo es bueno para toda la península ibérica, de vientos fijos y moderados del primer cuadrante; solamente en las costas atlánticas del Estrecho de Gibraltar el viento es fuerte y levanta marejada. La temperatura máxima de ayer fue de 28 grados en Génova, y la mínima de hoy

ha sido de cuatro grados en León y Burgos.

Las presiones elevadas se sitúan sobre las islas británicas formando un anticiclón bien definido.

Avanza transitoriamente a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Melilla Católica de Tanger.

Presiones débiles al Occidente de Marruecos. Es probable que continúe el Levante en el Estrecho de Gibraltar.

Vientos del N. rige en el Cantábrico y en Valencia y Cataluña.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del 26 de Abril de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 667 mts.).

Nº	Barómetro en m. y 0°.	Temperatura en °C.	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia o nieve en m.m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 a 9.			
1	712.85	11.5	81	N.E.....	3=Fijo	,	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra.... 23.3
4	712.70	10.8	70	NNE....	2=Muy fijo.	,	Idem.	Idem mínima a la id..... 19.2
5	712.59	18.4	68	N.E.	3=Fijo.	,	Idem.	Idem máxima si Sol en el vado..... 25.5
12	712.04	20.6	39	Calma ..	0=Calma	,	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 8.5
15	715.73	23.8	86	Idem.	0=Idem.	,	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 360
20	705.86	17.6	41	Idem....	0=Idem.	,	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes MONTES

Habéndose detectado error al publicar en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día de la fecha, el anuncio de subasta para adjudicar los productos correspondientes al primer decenio del segundo período de la Organización del monte Valde de Irueles, número 60 de los del Otonalgar, de la provincia de Ávila, anotándose para el día 14 de Mayo próximo, se advierte a qué los productores que han de ser objeto de liquidación cosa sea en los jugos resinosos procedentes de 110.709 pinos, valoren entre 276.772,50 p. e.s., al modo predicho para hacer propuesta de presatar, en la forma que indica el apartado, la cantidad de 13.888,62 p. e.s. a que asciende el 5 por 100 de la subasta de los productos. Se advierte asimismo que el importe de las mejoras es de 196.596,06 p. e.s., quedando en todo lo demás subsistente la estipulación en dicho apartado, de que se rectifique lo para conocimiento de lo que se interesa.

Madrid, 23 de Abril de 1914.—El Director general, O. Carril. S.

Junta de Obras del Puerto de Huelva.

Subasta para la adquisición de 27 boyas de amarre para el fondo de este puerto, y de los accesorios necesarios para su colocación.

Autorizada esta Junta para adquirir por subasta, 27 boyas de amarre para el fondo de este puerto, con arreglo a lo establecido en el proyecto aprobado por Real orden de

20 de Febrero del presente año, se hace saber, por acuerdo de la misma, adoptado en sesión del día 15 del actual, que a los treinta días de publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si fuese festivo, y las ocho horas, se celebrará la subasta en el Comisariado de la Junta, calle Bascon, número 21, ante los Cincuenta de la misma, con asistencia del Ingeniero Director de las Obras y de Notario público.

Los pliegos de condiciones y el proyecto estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Obras, desde el día de la publicación de este anuncio, hasta media hora antes de la subasta para el año, en que se cerrará la admisión de propuestas, y de la Dirección General de Obras Públicas, desde el día de la publicación en el citado periódico oficial hasta cinco días antes del señalado para la subasta mencionada.

Se desecharán en el acto todas las proposiciones que no satisfagan las condiciones fijadas en los respectivos pliegos de condiciones, comprendiendo solamente las que cumplen con los requisitos exigidos en ellos, como así también las que no se ajusten al modelo que se inserta a continuación del pliego de condiciones económicas.

Huelva, 18 de Abril de 1914.—El Presidente accidental, Guillermo Du Soto.—El Secretario Contador, Guillermo García.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las generales de Obras Públicas de 13 de Marzo de 1903 de las facultades de este contrato y de las prescripciones relativas a la Ley de Protección a los intereses nacionales, deberán regir en el suministro por subasta de 27 boyas de amarre para el fondo de este puerto, y se los accesorios necesarios para su colocación.

Artículo 1º Será objeto de esta subasta las partidas de materias relacionadas en el artículo 23 del pliego de con-

diciones facultativas, donde consta también el precio ó tipo de valoración aplicable a cada una de ellas.

Art. 2º Deberá ser de procedencia nacional el material comprendido en la relación A, y podrá ser de procedencia extranjera el comprendido en la relación B. Ambas relaciones, formuladas por la Dirección facultativa, van unidas como a ej. a al citado pliego de condiciones facultativas.

Art. 3º La subasta se verificará a los treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del oportunuo anuncio en la GACETA DE MADRID, durante cuyo plazo se aclararán en la Secretaría de la Junta de Obras del Puerto de Huelva las proposiciones que se hagan, las cuales deberán ser presentadas bajo sobre ceñido, extinguidas en papel sellado de la clase undécima, juntamente con la cédula personal del propietario y del resguardo que justifique haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, una cantidad que cubra el 5 por 100 del precio que se ofrezca en la proposición, en efectivo metálico ó en valor a del Estado, á los tipos de la cotización oficial.

Si el día á que se rellene el párrafo anterior fuese festivo, el concurso se verifica al siguiente día hábil.

Art. 4º El Secretario de la Junta dará recibo de los pliegos de proposiciones, expresando en él la fecha y hora en que se han sido presentados.

Art. 5º Los pliegos de condiciones y el proyecto, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Obras, desde el día en que se publica el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta media hora antes de la subasta para el año de la subasta, en que se cerrará la admisión de propuestas, y en la Dirección General de Obras Públicas, desde el día de la publicación en el citado periódico oficial hasta cinco días antes del señalado para la milima subasta.

Art. 6º El acto de la apertura de los pliegos se verificará á las veinticuatro horas del día designado en el domicilio de la Junta, calle Rascón, número 21, ante una Comisión de la misma, con asistencia del Ingeniero-Director de las obras y de Notario público.

Art. 7º Se desecharán en el acto todas las proposiciones que no satisfagan las condiciones fijadas en los respectivos pliegos de condiciones, admitiéndose las que reúnan los requisitos exigidos en los mismos.

Igualmente serán desecharas las proposiciones que no se ajusten al modelo que se inserta á continuación de este pliego, y las que no expresen en letra perfectamente inteligible la cantidad en pesetas objeto de la proposición.

Art. 8º El tipo para la subasta de este suministro, será el que se determine en los respectivos presupuestos parciales.

Art. 9º Se adjudicará provisionalmente el servicio á quien presentase la proposición más ventajosa y ajustada á las condiciones de la subasta.

Art. 10. Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujaz á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se hará por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Art. 11. A las veinticuatro horas de celebrado el acto, se devolverán los resguardos de los depósitos correspondientes á las proposiciones que no hubiesen sido admitidas y los de las demás que darán en poder de la Junta hasta la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden que debe resolver el expediente.

Art. 12. Conocida oficialmente la resolución superior, queda obligado el adjudicatario á elevar la fianza provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiese adjudicado el servicio, debiendo constituir la fianza definitiva en la Caja General de Depósitos ó en su sucursal en Huelva.

Igualmente queda obligado á otorgar escritura pública del contrato ante el Notario de Huelva que la Junta le designe, en un plazo máximo de quince días, contados desde el siguiente á la fecha en que se le comunique la adjudicación.

El incumplimiento de esta condición motivará la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza provisional.

Art. 13. Los gastos de escritura y los que origine el expediente de subasta, copias que se pidan y anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 14. Aprobada por la Superioridad el acta de recepción de las 27 boyas, se devolverá la fianza al contratista, previa justificación del pago de la Contribución Industrial y anuncios en los periódicos oficiales, y estuviese libre de responsabilidad por razón de la que pudiera corresponder por accidentes del trabajo y pago de jornales á los obreros, cuya solvencia habrá de justificar debidamente.

Art. 15. Cuando el remanente no cumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración de este contrato ó impida que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate ó del mismo remanente.

Los efectos de esta declaración serán:

1º La pérdida de la garantía ó depósito de la subasta, que desde luego se ad-

judicará á la Junta como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2º La celebración de una nueva remata bajo las mismas condiciones, pagando el primer remanente la diferencia del primero al segundo.

Art. 16. El pago de la cantidad en que se hubiese adjudicado el servicio, se hará por la Junta de obras del puerto de una sola vez, en la forma que establece el artículo 14 del pliego de condiciones facilitativas.

Art. 17. Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 28 de Mayo de 1903, este pliego se entenderá hecho con sujeción á la ley Protectora y fomentadora del trabajo nacional de 14 de Febrero de 1907, y disposiciones complementarias.

Huelva, 28 de Abril de 1914.—El Presidente, A. Guillermo Duclós.—El Secretario-Contador, Guillermo García.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., domiciliado en la calle ..., número ..., con cédula personal de ..., clase y número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, correpondiente al día ... de ... del presente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición por subasta de 27 boyas de amarre para el fondeadero del puerto de Huelva, y de los accesorios necesarios para su colocación, se compromete á llevar á efecto el suministro de dicho material, con sustricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones facilitativas quí: *art. mís de las generales aprobadas en 1913 y de las prescripciones relativas á la protección de la industria nacional y la vigencia de Hacienda pública, deberá regir en el suministro por subasta de 27 boyas de amarre para el fondeadero del puerto de Huelva, y de los accesorios necesarios para su colocación.*

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Objeto de la subasta.

Artículo 1º El objeto de la subasta que motiva este pliego de condiciones, es la adquisición de los siguientes efectos:

a) Veintisiete (27) boyas de amarre, compuesta cada una de flotador de plástico, cadena, argolla de amarre y flotador al fondo, de rosca helicoidal sistema Mitchell, cuyo material se incluye dentro íntegramente en las relaciones que figuran al final de este pliego, así como en su articulado y en los planos anexos;

b) Accesorios para la colocación, compuestos de dos arandamientos de madera con sus correspondientes herramientas y dos cables de cañam para hacer girar las barreñas, todo ello con arreglo á las formas, dimensiones y unidad que se expresa en las relaciones que se acompañan y en los planos anexos;

c) De las dos relaciones aludidas la segunda con la letra (a) comprende los materiales que deben ser de procedencia nacional, y la de marca (b) los que pueden proceder del extranjero.

Fiotadores.

Art. 2º Los flotadores, iguales entre sí, serán de plástico robionado de ocho milímetros (0,008) de espesor; se construirán con arreglo á los planos, afectando la forma de un cilindro de bases rectas,

de un metro noventa y tres milímetros (1,93) de altura y de setenta y ocho milímetros (0,708) de radio; el cilindro será atravesado, en la mitad de su altura, por otro de doscientos cincuenta y cuatro milímetros (0,254) de diámetro interior, destinada á alojar la cadena de la boya; las secciones de entrada y salida del cilindro que penetra en la superficie lateral del otro, irán reforzadas por coronas de plástico, cosidas á los dos, de cuatrocientos cincuenta y cuatro milímetros (0,454) de diámetro y treinta y dos (0,032) de espesor. (Plano núm. 3.)

Accesorios de los flotadores.

Art. 3º Llevarán los flotadores los accesorios siguientes:

a) 1º En la parte superior un agujero elíptico, de las dimensiones que indican los planos, que permite el paso de un hombre al interior. Esta abertura será obturada por una plancha de forma y propósito que se sujetará al flotador por medio de tornillos y coronas de bronce; la junta se hará impermeable por la interposición de una roldana de cuero. La chapa llevará una pezonera de bronce, de las dimensiones que indican los planos, destinada á dejar pasar el tubo de aspiración de una bomba de soplado; se impedirá la entrada del agua por la pezonera mediante un tapón engrasado de bronce que sujetará el cuero de la junta. (Plano núm. 4.)

b) 2º Cuatro (4) defensas de madera de pino rojo, colocadas como se indica en los planos, unidas al flotador por encuadres de hierro robionado al plástico, y por pernos de ojo que atravesarán las piezas de madera.

De perno á perno se colocarán trozos de cañas ordinarias de hierro galvanizado de cinco milímetros (0,005) de diámetro.

Argollas de amarre.

Art. 4º Las argollas de amarre serán de hierro forjado de setenta milímetros (0,070) de diámetro, efectuar la forma de un triángulo isósceles con los vértices redondeados, y tendrán las dimensiones señaladas en los planos. (Plano núm. ro 6.)

Cadenas.

Art. 5º a) A cada boyal se le unirá una longitud de cadena de diecisiete metros (19,00).

Estarán formadas de eslabones construidos con cabillas de hierro dulce de cincuenta y un milímetros (0,051) de diámetro; las dimensiones de los eslabones serán de trescientos milímetros (0,300) por doscientos (0,200) centímetros de fuera á fuera. (Plano núm. 5.)

b) Todas las eslabones llevarán un contrafuerte ó estay de hierro dulce fabricado con la misma cabilla de los eslabones; estos contrafuertes efectuarán la forma que indican los planos, y su unión con los eslabones será perfecta, usándose la junta acostumbrada hecha por contacito y ajuste, sin debilitar la cabilla del eslabón;

c) El extremo superior de la cadena se unirá á la argolla de amarre por medio un grillete de ojo reforzado, fabricado con cabilla de hierro de setenta y tres milímetros (0,068) de diámetro, y un perno del mismo material, con cabeza remachada y clavijas;

d) El extremo inferior se unirá al ojo ú horquilla del tornillo de rosca por medio de un grillete y pernos iguales á los anteriores;

e) Las cadenas serán de la calidad Best Best, fabricadas por una fábrica ex-

transpira de reconocido crédito y certificado su calidad con los documentos acostumbrados.

Muelles de rosca Mitchell.

Art. 6.^o a) Los tornillos de rosca Mitchell que se han de emplear como muelles de las boyas, se compondrán de tres piezas principales, a saber: de la hélice y gusano de fundición; del vástago de hélice y de la horquilla de unión a la cadena, que será de hierro dulce;

b) La forma y dimensiones de la hélice y gusano serán las que se representan en los planos, debiendo tener la primera algo más de una vuelta completa; el diámetro de la hélice será de un metro y veinte centímetros (1,20) y el paso tendrá una altura de trece centímetros (0,13); el espesor en el arranque del platillo helicoidal será de ciento ocho milímetros (0,108);

c) En el interior del núcleo cilíndrico, sobre el que se apoya el helicoidal, se alojará perfectamente empotrado el vástago de hélice, y su unión a la cadena que será de cabilla de hierro dulce de ciento veintiocho milímetros (0,128), efectuando la forma que detalladamente se consigna en los planos, los cuales indican también las dimensiones que en cada punto han de tener;

d) El vástago y el tornillo helicoidal se unirán entre sí por medio de una gran chaveta que atravesando el núcleo fundido y el barrón de hierro los sostendrá fuertemente, impidiéndoles, además que aquella se afloje, poniendo un prisionero en su parte más estrecha;

e) La horquilla, ó gran grilleta de unión del tornillo a la cadena será de hierro dulce, de setenta milímetros (0,70) de diámetro; los extremos que llevan los ejes por donde ha de pasar el perno de unión tendrán la forma y dimensiones de talladas en los planos, reforzándose como se indica en los mismos, y el perno tendrá un ojo giratorio en su centro de la forma y dimensiones de detalle que indican los planos, siendo su modo de forja el más ó propósito para que resulte la pieza sin soldadura y sin alteración sensible en las condiciones de resistencia del hierro. (Planos Láminas 6 y 7.)

Andamio y barrera de h. nca.

Art. 7.^o a) Se compondrá el andamio de tres (3) esquifites cuadrados de cuatro (4) metros de lado cada uno, separados entre sus paramentos dos (2) metros, formando en total una plataforma rectangular de cuatro metros de ancho por dieciséis de largo (4X16) que sobresaldrá medio metro sobre la planicie.

La disposición de las plazas es la que se marca en el plano correspondiente, y sus dimensiones y número van consignadas en la relación (b);

b) La barrena de hélice se compone de cuatro (4) barras de hierro de sección cuadrada de quince (15) milímetros de la lo y cuatro (4) metros de longitud cada una, unidas entre sí con manguitos de fundición, todo ello con arreglo al plan número 8.

CAPÍTULO II

CONDICIONES A QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Palastros y hierros forjados.

Art. 8.^o a) El palastro, así como el hierro forjado de diferentes formas que se emplea en la confección de las boyas y sus componentes, será dulce, maleable en frío y en caliente, de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado, de

espesor uniforme, de bordes uvidos y rectangulares, de superficie bien limpia, no debiendo presentar huecos ni señales de incurratadura en la masa, ni óxidos, escoria ni otros cuerpos extraños;

b) Tanto el palastro como el hierro forjado deberá resistir á un esfuerzo de rotura por tracción mayor de treinta (30) kilogramos por milímetro cuadrado de sección;

c) Los palastros deberán doblarse de tal modo que en frío puedan formar un ángulo de ciento cincuenta grados (150°), redondeando las aristas con lima si fuera necesario, pero sin que se adviertan grietas, esca cas, separación de fibras y crujidos en la parte doblada; y en caliente, á la temperatura del rojo cerezo claro, deberá soportar el palastro en las mismas condiciones el doblez necesario para poner las partes que se doblan paralelas entre sí á una distancia inferior igual á cuatro veces el espesor;

d) Se entiende que el sentido de doblez en estas pruebas es el del laminado.

e) Los palastros deberán, además, soportar la acción del punzón y de la cizalla sin quebrar ni derrarrarse.

Hierros para robiones.

Art. 9.^o a) Los hierros para robiones, además de reunir las condiciones generales enumeradas en el artículo anterior, deberán poder resistir á las pruebas siguientes:

b) 1.^a Para asegurarse de la realceña transversal se doblarán los extremos de los hierros hasta formar con el resto de la pieza un ángulo de cuarenta y cinco grados (45°), y se volverán á enderezar en frío sin que presenten indicios de fractura ni otra clase de alteración;

c) 2.^a Se unirán dos piezas en calientes por medio de un robionado y se extenderá el hierro uniformemente sin que se desprendan ninguna parte del material;

d) 3.^a Hecho el robionado, no deberán las cabezas desprendérse, cualquiera que sean los choques que experimenten alrededor de los robiones las piezas colgadas.

Cadenas.

Art. 10. Las cadenas serán de la calidad Best Best, fabricadas por una fábrica extranjera de reconocido crédito y certificada su calidad con los documentos acostumbrados.

Fundición de las rosas.

Art. 11. a) La fundición de que han de hacerse las rosas helicoidales, será gris, de rojiza fusión, de grano fino, igual y homogéneo, de fractura unida, suficientemente elástica y desprovista de burbujas, impurezas, escoria y remolinos;

b) La superficie y forma de las piezas deberán ser correctas, perfectamente limpias, sin polo ni ningún defecto que sea perjuicio á su resistencia, á juicio del Ingeniero Director de las obras;

c) El valor mínimo de la carga de rotura por tracción, será doce kilogramos por milímetro cuadrado (12), y el de la rotura por compresión, cincuenta kilogramos por la misma unidad superficial (50).

Bronces.

Art. 12. a) Las piezas de bronce serán fabricadas en la aleación de noventa (90) partes de cobre, nueve (9) de estaño y una (1) de plomo;

b) Estarán exentas de todo defecto de fabricación que perjudique su resistencia.

Maderas.

Art. 13. La madera para el andamio

de hincia tendrá las dimensiones que se expresan en la relación B anexo á este pliego, y será de la llamada pino tem, procedente de Pensacola ó sus similares, en las vigas ó pies derechos, y pino Flan-de en el resto,

Estará perfectamente seca, sin grietas profundas ni venticaduras, y provista de abundante resina.

Cables de cabriamo.

Art. 14. Serán perfectamente fabricados y con máxima de calidad superior, y tendrá cada uno ochenta metros de longitud (80) y dieciocho centímetros de diámetro (0,18).

Pruebas en los talleres de fabricación.

Art. 15. a) El contratista deberá dar á conocer los talleres en que se construyan las boyas y sus componentes, á fin de que, en caso necesario, el Director facultativo de las obras ó un delegado suyo, pueda visitarlos y hacer las pruebas que considere del caso, para cerciorarse de que los materiales reúnen las condiciones de resistencia y calidad á que se refieren los artículos anteriores;

b) Dicho Ingeniero, así como su delegado, tendrán entra la libre en los talleres mientras dure la fabricación que estén encargados de vigilar;

c) Será de cargo del contratista facilitar los medios y aparatos ordinariamente empleados en esta clase de pruebas, viéndose asimismo de su cuenta los gastos de materiales que aquéllos crígan;

d) El Ingeniero Director de las obras desechará las piezas que no cumplan recibido por defecto de resistencia ó por la mala calidad del material.

Procedencia de los materiales.

Art. 16. Todos los materiales serán de producción nacional, excepto las cadenas y la madera, para los cuales se admite la procedencia extranjera, estando obligado el contratista á presentar los documentos comprobatorios que determina la ley de Protección á la industria nacional y el Reglamento para su aplicación.

CAPÍTULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Mano de obra de los trabajadores.

Art. 17. a) La ejecución en general de las obras á que se refiere este pliego de condiciones, será lo más esmerada posible;

b) Los trabajadores no construirán con el número de hojas de palastro que indican los planos, disponiendo sus juntas como en éstos se contiene;

c) Las cañadas de los palastros se recortarán á escuadra, y serán cepilladas las superficies en contacto, con objeto de que la unión sea íntima. Despues de robusto las las juntas, se harán estancas, remachando con clavos el reborde, como se practica para las calderas de vapor;

d) Las rosas, tornillos, tuercas, coronas y chapas de bronce, serán de superior calidad; los ajustes serán perfectos y su construcción será esmerada.

Mano de obra del robionado.

Art. 18. a) Los robiones se fabricarán mecánicamente con hierros que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 9.^o; sus esquifos deberán estar perfectamente calibrados y tener iguales sus cabezas, comprimiéndolo fuertemente las chapas que unen;

b) Los agujeros que en piezas distintas deben corresponderse, coincidirán

exactamente de modo que sean atravesados por el roblón; se tolerará como máximo una eccentricidad de una milésima (0,001), que deberá hacerse desaparecer con la lima;

c) Las cabezas de los roblones serán también remachadas contra las chapas, para evitar que el agua penetre por el agujero al interior del flotador.

Mano de obra de los hierros forjados.

Art. 19. a) Todas las piezas de forja deberán fabricarse con esmero, de acuerdo con los planos, teniendo cuidado de llevar los hierros á su forma definitiva por medio de caldas sucesivas, para no violentar su tenacidad y maleabilidad, haciéndole perder la elasticidad y resistencia;

b) Las soldaduras serán ejecutadas solamente allí donde sean inevitables, y de tal manera, que no presente rastro aparente de su existencia;

Mano de obra de la madera de los andamios.

Art. 20. La madera para los andamios deberá tener, aunque en busto, la labra necesaria para poder armar estas construcciones con facilidad, a cuyo fin cada pieza llevará una marca que indique el casillero á que corresponde y las uniones con las inmediatas.

Para comprobar si las piezas están bien labradas y cortadas á sus dimensiones, se armarán en tierra los casilleros por tramos ó palizadas separadas, y una vez hecha la comprobación por la Dirección facultativa, ordenará ésta el aplimamiento de las piezas, que se hará reuniendo las de cada clase.

Los herrajes de unión se colocarán también para demostrar su suficiencia, separándolos después y guardándolos en cajones con la debida separación de clavos.

Pintura y alquitraneado.

Art. 21. a) Los flotadores, cascos, amarras y tornillos, se presentarán para su reconocimiento, prueba y admisión, sin pintar y alquitrancar en el puerto de Huilva, en el sitio que se le designe al contratista. Despues que lo ordene por escrito el Director facultativo de las obras, se procederá á pintar los flotadores por fuera y alquitrancarlos por dentro y alquitrancar el resto del material;

b) Para pintar los flotadores, se empollará por hacer desaparecer toda señal de oxidación; despues se los dará una (1) mano en caliente de aceite de linaza; una vez seca, se les darán dos (2) en frío de aceite de linaza y mineral, y, por último, se les da en las manos necesarias del color que indique el Director de las obras;

c) El alquitraneado de las cadenas y tornillos se dará con alquitrán mineral neutralizado con cemento bien caliente, y se extenderá el número de manos que sea preciso para que todas las superficies queden perfecta y minuciosamente recubiertas de alquitrán.

Impermeabilidad de los flotadores.

Art. 22. Además de las pruebas mencionadas en artículos anteriores para asegurarse de la buena calidad de los materiales de que se componen los flotadores, antes de proceder á su pago y admisión provisional, se hará la de impermeabilidad; á este fin se llenarán de agua á la presión de dos (2) atmósferas, que será mantenida el tiempo que ordene el Director de las obras; en este tiempo no deberá presentarse escape alguno del líquido para que los flotadores sean de recibo.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 23. Las ofertas habrán de contener los precios siguientes:

a) Veintisiete boyas (27) completas con todos sus elementos y accesorios contenidos en la relación (A), á excepción de la cadena de amarre valorada, según el proyecto, en (1.622,34 pesetas) mil seiscientas veintidós pesetas con treinta y cuatro céntimos cada una;

b) Dos (2) cables de aluminio de ochenta metros (80) de longitud cada uno y cincuenta milímetros de diámetro (0,050), valorados ambos en el proyecto en pesetas (888,80) seiscientas sesenta y ocho pesetas con ochenta céntimos, y una (1) brea de hinojo aprobadas en (1.730,12 pesetas) mil setecientas treinta pesetas con doce céntimos;

c) Veintisiete (27) cadenas de diecinueve (19) metros de longitud y demás dimensiones establecidas en este pliego y planos, valoradas, según el proyecto, en (34.986,60 pesetas) treinta y cuatro mil novecientas ciento y seis pesetas con sesenta céntimos;

d) Dos (2) andamios de madera de pino-tes, los pies derechos y blandos, los espesos, riostres y pisos en la forma y dimensiones expresadas en este pliego de condiciones y en la relación (B), provistos de todos sus arrajes para unir las distintas piezas, valorados en el proyecto en (5.735,54 pesetas) cinco mil setecientas treinta y cinco pesetas con cincuenta y cuatro céntimos;

e) Todos y cada uno de estos elementos deberán tener las dimensiones marcadas en estas condiciones y planos, exceptuándose que serán rechazadas por la Dirección facultativa las que por no ajustarse á ellas considero inaceptables.

Si alguna pieza tuviera mayores dimensiones de las marcadas y fuera utilizable á juicio del Ingeniero Director, podrá admitirla, pero sin pagar más precio del convenido en el contrato; pero si las dimensiones fueran escasas, y, sin embargo, el Ingeniero Director creyere conveniente aprovecharlas, rebajará de la cantidad convenida la cantidad que considere justa, valiéndose de los precios elementales del proyecto, y el contratista tendrá que aceptar la reducción ó sustituir la pieza por otra de las dimensiones pedidas, sin que por ello tenga derecho á ampliación del plazo de entrega de la contrata.

Certificaciones y liquidación.

Art. 24. Presentado el material de boyas, objeto de la contrata, en el lugar designado; practicadas las pruebas, hechos los reconocimientos que se prescriben en este pliego de condiciones, extendida la pintura y alquitraneado y efectuadas las pesadas necesarias para la valoración de su importe por el Director facultativo de las obras, con la intervención del contratista ó su apoderado, se levantará acta de los resultados, que servirá para hacer el abono por medio de la correspondiente certificación expedida por el Director facultativo y también para hacer la liquidación final y definitiva del suministro.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

13 del Reglamento de la Ley de Protección a la producción nacional.

Art. 25. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia-

reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia extranjera en la segunda subasta ó segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

14 del mismo.

Art. 26. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no excede al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más modesta.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones les agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

15 del mismo.

Art. 27. En todos los casos las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquier otro gasto que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

16 del mismo.

Art. 28. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contrato para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concursó ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Las designaciones de procedencia de productos nacionales prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también á la dicha Comisión.

Recepción única y definitiva.

Art. 29. a) Habrá una sola y única recepción, que se llevará á cabo por el Ingeniero Jefe de la provincia, acompañado del Director facultativo de las obras, de una Comisión de la Junta nombrada al efecto y del contratista ó su representante;

b) Si el contratista se negase á asistir á estos actos personalmente ó devidamente representado, el Gobernador de la provincia nombrará de oficio una persona que cuide de sus intereses, y serán de cuenta del mismo los gastos que por esta causa se occasionen;

c) El Ingeniero Jefe reconocerá el material y hará las pruebas que tenga á bien, levantando acta de sus resultados, firmada por los concurrentes, autorizando la colocación en obra en caso de que el material satisfaga las condiciones que éstos se establecen;

d) La responsabilidad del contratista no correrá hasta que estos documentos sean aprobados por la Superioridad.

Modificaciones del proyecto.

Art. 30. El contratista ó fabricante no podrá hacer por sí ninguna modificación al proyecto aprobado.

Si crea conveniente proponer alguna de detalle, lo hará por escrito a la Dirección facultativa, quien resolverá si está en sus atribuciones o someterá el caso a la Superioridad.

Plazo de ejecución.

Art. 31. El plazo de ejecución será de seis meses, contados desde el día que se firme la escritura.

Dentro de dicho plazo deberá estar en el puerto de Huelva todo el material objeto de este contrato, incurriendo en la multa de dos por ciento (2 por 100) de la fianza por cada día que pase del plazo marcado.

Obligaciones del contratista en casos no expresados terminantemente en condiciones.

Art. 32. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras.

Así cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que no se aparte de su espiritu y recta interpretación lo dispenga por eso de si el Ingeniero-Director de las obras, con derecho a la reclamación correspondiente por el contratista ante la Junta de Obras del Puerto y sus superiores jerárquicos.

Documentos que puede reclamar el contratista.

Art. 33. a) El contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del código de condiciones generales, podrá sacar a sus expensas, para dentro de la oficina de la Dirección facultativa precisamente, copia de los documentos del proyecto que forma parte de la contrata, cuyos originales le serán facilitados por el Director, el cual autorizará con su firma las copias, si así conviniese al contratista;

b) También tendrá derecho a que se le facilitea por la Dirección facultativa

de las Obras del Puerto, los planos e detalle que exija la fabricación. Los cuales irán debidamente atestados por el Ingeniero-Director y con la conformidad del contratista.

Advertencia sobre la correspondencia oficial.

Art. 34. El contratista tiene derecho a que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Ingeniero encargado de las obras; a su vez estará obligado a devolver al Ingeniero, ya originales, ya copias, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie: «Enterado».

Huelva, 8 de Marzo de 1914.—El Ingeniero autor del proyecto, F. Montenegro. Rubricado.—Examinado.—El Ingeniero-Director, F. Montenegro.—Rubricado.—Es copia: F. Montenegro.—(Aprobado por Real orden de 21 de Febrero de 1914.)

(A)

Relación del material de procedencia nacional que comprende la subasta.

NOMBRE DE LAS PIEZAS	NATURALEZA DEL MATERIAL	Número de piezas iguales.	DIMENSIONES				PESO por unidad	PESOS	
			Largo.	Ancho.	Espesor	Diámetro.		Parciales.	TOTALES
			Metros.	Metros.	Metros.	Metros.		Kilogramos.	Kilogramos.
BOYAS									
Envolventes.....		27	1,930	>	0,008	1,416	560,043	15.121.161	
Tapaderas.....		54	>	>	0,008	1,416	98,265	5.806,310	
Cilindro y reberda para paso de cadena.....		27	1,350	>	0,008	0,270	78,654	2.123.658	
Escuadras, unión de envolvente y tapadera.....	Hierro laminado y rebajado en los flotadores..	54	4,295	0,140	0,008	>	37,522	2.026.188	31.546.422
Registros.....		27	0,525	0,426	0,008	>	21,277	574,479	
R-fuerzos en los pasos de cadena.....		54	>	>	0,032	0,454	29,437	1.589,598	
Econadoras para las defensas de madera.....		540	0,150	0,140	0,008	>	1.310	707,460	
Tornillos estira roscadas.....		270	>	>	>	0,020	1.725	465,750	
Rebolones, cadenilla y accesorios.....		27	>	>	>	>	134,514	3.631,878	
Vasijas, pernos, estribos, grifos y argollas de amarre.....	Hierro forjado.	27	>	>	>	>	160,000	4.320.000	4.320.000
Tornillos de roca Mitchell.....	Idem fundido...	27	>	>	>	>	500,000	13.500.000	13.500.000
Barras de hito.....		4	4,000	0,150	0,15	>	693,000	2.772.000	
Collares de refuerzo en los maniquíes.....	Idem forjado...	6	1,100	0,050	>	0,300	21,166	127.000	2.899.000
Manguetas de unión de barras.....	Idem fundida...	3	0,450	>	>	0,300	228,300	685.000	685.000
Cables.....	Cáñamo.	2	80	>	>	0,05	>	>	

(B)

Relación del material de procedencia internacional que comprende la subasta.

NOMBRE DE LAS PIEZAS	NATURALEZA DEL MATERIAL	Número de piezas iguales.	DIMENSIONES				PESO por unidad	PESOS	
			Largo.	Ancho.	Espesor	Diámetro.		Parciales.	TOTALES
			Metros.	Metros.	Metros.	Metros.		Kilogramos.	Kilogramos.
Cadenas de amarre con estay, grilletes y pernos, alquitranadas.....	Hierro forjado...	27	19,00	>	>	0,051	1.178,000	>	31.806.000
Pilotes.....	Madera de eucaliptus.....	37	8,00	0,20	0,20	>	0,320	>	11.840,00
Dobles cepos.....	Pino Flandes...	8	4,10	0,22	0,07	>	32,50	>	32,80
Ricstras.....	Idem.....	18	4,10	0,22	0,07	>	>	>	54,00
Piso de doble tabla.....	Idem.....	12	4,50	0,22	0,07	>	>	>	38,00
	Idem.....	6	5,50	0,22	0,07	>	>	>	229,60
	Idem.....	52	4,10	0,22	0,035	>	>	>	229,60

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Zaragoza.

PRIMERA ENSEÑANZA

Rectificación.

En el anuncio del concurso rápido publicado en la GACETA DE MADRID del día 15 del actual aparece la Escuela de niños de Miedes para el acondicionamiento de niñas y perteneciente al trazado; la Escuela mixta de Cardeljón, en la provincia de Soria, anunciada para proveer en Maestrazgo, debiendo serlo en Maestro; y debe agregarse para proveer en Maestrazgo la Escuela del barrio de Rodezno en la provincia de Teruel, con 250 plazas y de carácter voluntario que paga directamente el Municipio, según partes recibidas de las respectivas Secciones.

Zaragoza, 23 de Abril de 1914.—El Vice-rector, Antonio de la Figuera y Lezcano.
P—1747

Gobierno Civil de la provincia de Coruña.

Vista el expediente promovido por don Justo Pose Castro, vecino de Puenteceso, en esta provincia, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas júfilas del río Alones, cuya toma se proyecta en el lugar de Santa María, parroquia de Zernes, Ayuntamiento de Puenteceso:

Vistos los Reales decretos de 15 de Febrero y 7 de Marzo de 1913, publicados en la GACETA DE MADRID de los días 16 y 8 de los citados meses:

Resultando que el expediente de que se trata, cuando se publicó el primero de los mencionados Reales decretos, llevaba ya más de un año sin anterior trámite, desde la fecha en que recayó en él, el último trámite administrativo, y que el peticionario no hizo uso del derecho que se le confirió por el artículo 1º del citado Real decreto de 7 de Marzo de 1913, para reinstar su tramitación; cumpliendo con lo mandado en el artículo 1º del de 15 de Febrero del referido año, he acordado declarar caducado dicho expediente con pérdida de todo derecho para el interesado, que pueda derivarse de la petición, según el artículo 2º, disponiendo sea archivado en la Sección de Obras Públicas de esta Gobierno Civil y que se publique esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 3º del propio Real decreto de 15 de Febrero de 1913.

Coruña, 15 de Abril de 1914.—El Gobernador, Severo Gómez Núñez.
P—1638

Visto el expediente promovido por don Matías Suárez González, vecino de Coruña, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas públicas del río Alones, cuya toma se proyecta en el punto denominado Puentedon, parroquia de Santa María da Cerc, Ayuntamiento de Puenteceso:

Vistos los Reales decretos de 15 de Febrero y 7 de Marzo de 1913, publicados en la GACETA DE MADRID de los días 16 y 8 de los citados meses:

Resultando que el expediente de que se trata, cuando se publicó el primero de los mencionados Reales decretos, llevaba ya más de un año sin anterior tramitación, desde la fecha en que recayó en él

el último trámite administrativo, y que el peticionario no hizo uso del derecho que se le confirió por el artículo 1º del citado Real decreto de 7 de Marzo de 1913 para reinstar su tramitación; cumpliendo con lo mandado en el artículo 1º del de 15 de Febrero del referido año, he acordado declarar caducado dicho expediente con pérdida de todo derecho para el interesado, que pueda derivarse de la petición, según el artículo 2º, disponiendo sea archivado en la Sección de Obras Públicas de este Gobierno Civil, y que se publique esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 3º del propio Real decreto de 15 de Febrero de 1913.

Coruña, 15 de Abril de 1914.—El Gobernador, Severo Gómez Núñez.
P—1639

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Resultando desconocidos los domicilios de D. José Antonio Tariz Vales, don Casimiro Fernández, D. Emilio Maestre, D. Ramón Madrid Sánchez, D. Donato Gómez Tarrate y D. Ramón Anírade Sánchez, contra quienes se instruyen expedientes por aprehensión de tabaco, se les cita por el presente para que el día 28 del actual, a las once de la mañana, comparezcan a mi despacho en esta Delegación de Hacienda, sita en la calle de las Infantas, número 42, donde se reunirá la Junta administrativa con objeto de ver y fallar los referidos expedientes.

Al propio tiempo se les hace saber el derecho que tienen, con arreglo al artículo 87 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, de designar un individuo de la Cámara Oficial de Comercio de esta Corte, o un industrial matriculado, para que forme parte como Vocal de la expresada Junta, así como que pueden presentar los documentos y pruebas que estimen convenientes a su derecho. Si no asistiesen al acto, ni justificasen la falta, la Junta resolverá lo que sea procedente.

Madrid, 18 de Abril de 1914.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez.
P—1693

ANUNCIOS OFICIALES**Banco de España.****Orense.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de valores transmisible, número 4032, de pesetas nominales 23.500, en títulos de Deuda perpetua interior 4 por 100, constituido en esta sucursal el 4 de Diciembre de 1903 a nombre de doña Teresa, D. Francisco y D. Rosa Fernández Blasco, indistintamente, se anuncia por tercera y última vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, para que aquél que se considere con derecho a hacer alguna reclamación lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción del primer anuncio (3 de Abril de 1914), según determinan los artículos 6º y 28 del Reglamento de este Banco, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expidirá duplicado del resguardo perdido, quedando éste anulado y el Banco exento de responsabilidad.

Orense, 23 de Abril de 1914.—El Secretario, Julio Manteca.
X—890

Eléctricas reunidas de Zaragoza.

Balance general de situación en 31 de Diciembre de 1913.

ACTIVO	Pesetas.
Depósitos en garantía.....	791,78
Piezas inmuebles.....	442.977,89
Vehículos en Cartera.....	2.411.290,00
Salto de Murillo.....	194.634,01
Idem de Gurrea.....	4.816,16
Idem de S. Esteban.....	8.058,71
Contadores.....	330.747,58
Mobiliario.....	5.379,69
Molino y central de la Varillueng.....	103.431,19
Depósitos necesarios.....	185.000,00
Fábrica de carburo.....	764.498,27
Gastos de constitución.....	103.443,13
Gastos de instalación.....	14.492.833,73
Instalaciones interiores.....	430.084,49
Abonados.....	210.844,99
Almacén.....	225.828,10
Silto de Sabiñánigo y Orna.....	895,65
Idem de Javierrelatres.....	1.157,70
Cuenta de varas.....	132.350,99
Fabricación de carburo, cuenta corriente.....	130.982,29
Caja.....	7.072,06
Obligaciones por cobrar.....	10.397,00
Salto de Javarrela y Aquilué.....	817,75
TOTAL.....	20.148.332,56

PASIVO

Capital.....	10.800.000,00
Emissions of obligaciones....	7.823.500,00
Capones por pagar.....	2.366,15
Fianzas constituidas.....	28.247,00
Seguros por cuenta propia..	57.903,51
Intereses a obligaciones.....	139.463,09
Acreedores por depósitos necesarios.....	187.000,00
Retenciones.....	9.593,47
Fondo de amortización.....	335.102,30
Banco de Aragón, cuenta corriente 406.....	139.364,10
Banco de España, cuenta corriente 5.857.....	190.724,55
Obligaciones por pagar.....	154.755,86
Pérdidas y Ganancias.....	830.312,53
TOTAL.....	20.148.332,56

Zaragoza, 31 de Diciembre de 1913.—El Presidente, Pedro Bergua.

X—888

Alcaldía Constitucional de Chinchón.

D. Manuel Asenjo y Ortiz de Zárate, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Chinchón.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, D. Alfonso de Mazas y Martínez, en virtud de lo acordado por la Corporación municipal, se anuncia dicha vacante por término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, haciéndose constar que dicho cargo de Secretario, está retribuido con el sueldo anual de 2.400 pesetas, consignadas en el presupuesto municipal; que los aspirantes deberán reunir además de las condiciones que exige el artículo 123 de la ley Municipal, la de poseer el título de Abogado; cuyas solicitudes deberán presentar los aspirantes, dentro del término, debidamente documentadas, en la Se-
re-

tarifa del Ayuntamiento de esta villa, reservándose esta Corporación hacer el nombramiento cuando lo crea conveniente.

Chinchón, 23 de Marzo de 1914.—Manuel Asensio. X-887

Unión Almeriense.

SOCIEDAD ANÓNIMA.—ALMERIA

Estado de situación de esta Sociedad en 31 de Marzo de 1914.

ACTIVO

	Pesetas.
Efectos á cobrar por dividendos vencidos..	217.647,82
Gastos de constitución e instalación.....	9.849,55
Mobiliario de las oficinas...	2.293,04
Inmuebles de la Sociedad...	55.016,89
Acciones en cartera.....	352.492,86
Sucursal del Banco de España.....	183,15
Valores del Estado.....	39.950,00
Depósitos de Consejeros....	160.000,00
Barrios.....	26.570,00
A. Ruffer & Sons.....	410,14
Fiatzae.....	20.000,00
Protestos.....	3.756,52
Hipoteca.....	20.038,33
Sulfato.....	49,50
Efectos comerciales á cobro.	51.873,98
Consignaciones (cuentas deudoras).	111.051,78
Cuentas corrientes deudoras.	6.968,81
Caja.....	14.935,31
Palíus.....	898,78
Pérdidas de ejercicios anteriores.....	112.598,96
Pérdida liquidada en el presente ejercicio	8.328,97
TOTAL DEL ACTIVO...	1.214.663,19

PASIVO

Capital.....	1.000.000,00
Fondo de reserva.....	3.260,17
Valores en depósito.....	160.097,00
Obligaciones eventuales...	20.000,00
Cuentas corrientes acreedoras.....	29.806,60
Consignaciones (cuentas acreedoras).	1.499,42
TOTAL DEL PASIVO...	1.214.663,19

El Director gerente, Pascual Sánchez Barrio. X-891

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy ante el Notario del Distrito Ocupado y Distrito de Madrid, D. Modesto Conde y Caballero, de las 589 Acciones de la línea de Lérida a Reus y Tarragona, correspondientes al vencimiento de 1º de Agosto próximo, han resultado amortizadas las señaladas con los números siguientes: 101 y 102, 12.601 á 700, 22.001 á 100, 29.801 á 900, 37.301 á 400, 42.901 á 43.000, 43.801 á 18 y 43.892 á 900.

Los poseedores de esta clase de títulos podrán presentarlos al cobro desde el día 1º de Agosto venidero en los puntos siguientes:

En París, conforme á los anuncios publicados en Francia.

En Madrid: Electrificación del Norte, Banco Español de Crédito y Banco de España.

En Barcelona: Sociedad de Crédito Mercantil.

En Bilbao: Banco de Bilbao.

En Valencia: Pagaduría de la Compañía.

También serán satisfechos dichos títulos por todas las sucursales del Banco de España y por todos los correspondentes del Banco Español de Crédito.

Madrid, 24 de Abril de 1914.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser.

X-879

Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta.

Balance de 31 de Diciembre de 1913.

ACTIVO

	Pesetas.
Caja.....	59.078,98
Fincas e inmuebles.....	87.500,00
Instalación de Luz Eléctrica.	297.112,05
Existencias, material, consumo.....	31.301,05
Efectos á cobrar.....	12.516,61
Mobiliario y sillería.....	925,00
Gastos de constitución saldo.....	7.031,92
Gastos p/leto.....	316,50
Ampliación de instalación.....	100.816,86
	606.597,57

PASIVO

Capital social.....	400.000,00
Fondo de reserva.....	16.409,05
Efectos á pagar.....	17.697,01
Acreedores por material	7.103,47
Préstamo con hipoteca	90.000,00
Cupones pendientes de pago.....	2.532,00
Pérdidas y Ganancias.....	72.865,84
	606.597,57

El Administrador, Manuel Delgado.

X-866

Omníum Ibérico.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance inventariable 31 de Diciembre de 1913.

ACTIVO

Acciones.....	500.000,00
Valores en depósito.....	25.000,00
Inmuebles.....	1.633.880,48
Gastos de adquisición.....	95.313,02
Concesión Alíriza, Gandia y Cullera.....	1.642.818,42
Gastos de adquisición.....	18.981,63
Primer establecimiento.....	263.741,73
Almacén.....	24.917,67
Abonos, etc.....	49.825,68
Bancos, etc.....	33.922,51
Banco rec.....	52.016,82
Caja.....	3.586,69
	4.347.502,55

PASIVO

Capital social.....	3.200.000,00
Depósito de los Administradores.....	25.010,00
Acreedores variados.....	760.212,67
Fondo de reserva.....	29.962,94
Amortización.....	186.200,00
Pérdidas y Ganancias.....	146.126,94
	4.347.502,55

El Administrador, C. Mora. X-862

Compañía Sevillana de Electricidad.

El Consejo de Administración de esta Compañía posee en conocimiento de los señores portadores de Obligaciones de la misma, series 1.^a y 2.^a, que por sorteo celebrado el dia 17 de Abril actual, han resultado amortizadas las correspondientes á los números siguientes:

PRIMERA SERIE

1, 3, 5, 43, 93, 102, 177, 274, 278, 318, 328, 329, 388, 402, 415, 448, 475, 584, 747, 790, 883, 887, 950, 964, 1.015, 1.017, 1.091, 1.158, 1.260, 1.294, 1.327, 1.328, 1.355, 1.375, 1.394, 1.402, 1.404, 1.423, 1.458, 1.485, 1.582, 1.592, 1.599, 1.659, 1.694, 1.699, 1.746, 1.748, 1.757, 1.864, 1.870, 1.903, 1.919 y 1.920.

SEGUNDA SERIE

15, 124, 149, 183, 199, 229, 234, 281, 336, 339, 457, 461, 484, 527, 556, 606, 648, 669, 692, 696, 708, 713, 717, 784, 786, 797, 798, 800, 821, 864, 1.063, 1.069, 1.076, 1.115, 1.204, 1.237, 1.283, 1.297, 1.294, 1.337, 1.364, 1.376, 1.385, 1.406, 1.470, 1.476, 1.477, 1.509, 1.515, 1.539, 1.679, 1.699, 1.701 y 1.705.

En su consecuencia, desde el 1º de Julio próximo se procederá á su pago á la par (600 pesetas) con deducción de los impuestos establecidos al efecto, por J. Raoul Noel, Reyes Católicos, 25, y en la Dirección de la Compañía, San Pablo, 80, en Sevilla, y por el Banco Alemán Transatlántico, en Madrid.

Sevilla, 21 de Abril de 1914.—Compañía Sevillana de Electricidad, El Presidente, Nicolás Luca de Tena. X-883

Sociedad especial minera Las Nieves.

Se cita á los señores socios de esta Empresa para celebrar la Junta general ordinaria el dia 6 de Mayo próximo, á las cinco y media de la tarde, en el Circo de la Unión Mercantil, Carreteras, 14.

Madrid, 25 de Abril de 1914.—El Presidente, Antonio Fernández. X-878